



**Contraloría General**  
Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**DENUNCIA D21-008 – EN LA CUAL SE EXPONEN PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL  
ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DE VALLEDUPAR – CESAR**

**VIGENCIA 2020 - 2021**

**CT-CGDC-MA No. [2021]  
Septiembre de 2021**

 [ventanilla\\_unica@contraloriacesar.gov.co](mailto:ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co)

 Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso

 5707012 - 5806642

 Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



**Contraloría General**  
Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

**DENUNCIA D21-008 – EN LA CUAL SE EXPONEN PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL  
ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DE VALLEDUPAR – CESAR**

Contralor Delwin Jiménez Bohórquez

Contralora Auxiliar Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal Darío José Forero Martínez

Líder de la Auditoria Antonia Maquilon Oliva

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	5
2.1.1 Objetivo General .....	5
2.1.2 Objetivos específicos de la auditoria .....	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO .....	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO .....	6
2.5 RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	7
2.6 . PLAN DE MEJORAMIENTO .....	7
<b>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS .....</b>	<b>8</b>
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	8
<b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>11</b>
4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	11



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Señores;

**GERENCIA HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**

Hospital Rosario Pumarejo de López

Ciudad

Respetados señores,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 013 del 29 de enero de 2021 con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2021, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento para resolver los hechos, asunto o materia puestos en conocimiento de este órgano de control a través de la **DENUNCIA D21-008**, relacionado con presuntas irregularidades en la gestión adelantada por el Hospital Rosario Pumarejo de López – Cesar durante la vigencia 2020 y 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, presuntamente vulneradas por los hechos expuestos en la **DENUNCIA D21-008**, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas





# Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal en la Contraloría Departamental del Cesar.

La auditoría se adelantó en las instalaciones la Contraloría Departamental con el acervo probatorio y demás documentación aportada en el expediente de la denuncia, además de las visitas de campo a que hubo lugar. El período auditado abarco las gestiones adelantadas durante la vigencia 2020 y tuvo como fecha de corte el día 15 de febrero de 2021 abarcó las gestiones desarrolladas en las vigencias delimitadas por el hecho denunciado.

Las observaciones resultantes de la auditoria los cuales serán consignadas en el presente informe, pueden ser objeto de un pronunciamiento o controvertidos por las entidad territorial dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Cesar, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1 Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si los hechos expuestos en DENUNCIA D21-008 son resultado del incumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión de la entidad, frente a los criterios establecidos en el

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.





# Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

## 2.1.2 Objetivos específicos de la auditoria

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

1. Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en DENUNCIA D21-008 durante la vigencia 2020 y 2021.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Constitución Nacional, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986, Decreto 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, , Resolución No. 000377 de 2010, Ley 87 de 1993, Resolución No. 000375 de 2010, Ley 1712 de 2014, Decretos Nos. 2578 de 2012, 2573 de 2014, 1078 de 2015, Ley 1753 de 2015; Ley 44 de 1990; Decreto Ley 1421 de 1993; Estatuto Tributario de la Nación; Estatuto Tributario del Municipio, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y Ley 1551 de 2012.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que adelanto el Hospital Rosario Pumarejo de López – Cesar relacionado con los hechos expuestos en DENUNCIA D21-008.

La metodología utilizada para la auditoria de cumplimientos la descrita en la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT, se evaluó la información consignada en el expediente de la DENUNCIA D21-008y aportada por la entidad territorial.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no presentaron limitaciones que pudieran haber afectado el alcance de la auditoría.



ventanilla\_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



# Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

## 2.5 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General del Departamento del Cesar constituyo Tres **(3)** observación administrativa, Dos **(2)** Disciplinarios, **Uno (1)** Penal.

## 2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

**DELWIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**

Contralor General Departamento del Cesar





## 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

1. Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en DENUNCIA D21-008 durante la vigencia 2020 y 2021.

### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

#### LEY 734 DE 2002

ARTÍCULO 34. DEBERES. Numeral 2, 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Prohibición de 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.





## **Ley 599 de 2000 - “Por la cual se expide el Código Penal.”**

Artículo 239. Hurto: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269A: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269I: Hurto por medios informáticos y semejantes. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos.

Artículo 269J: Transferencia no consentida de activos. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

## **LEY 610 DE 2000 – “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”**

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la





recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

**ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

**ARTICULO 7o. PERDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES.** En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción





accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

## Ley orgánica de presupuesto.

## Manual de contratación de la entidad

### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

**Objetivo 1:** Conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad territorial relacionada de los hechos expuestos en DENUNCIA D21-008 durante la vigencia 2020 y 2021.

#### CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Sigue la corrupción en el hospital Rosario Pumarejo de López, Valledupar, Cesar. La contratación es a dedo. Ahora resulta que dividen funciones para contratar como paso con gestión ambiental. No se tiene en cuenta los ingresos para contratar, simplemente el presupuesto de gastos, que va más comprometido que el recaudo. Se está utilizando mucho el amiguismo para pagar favores a través de los contratos de prestación de servicios. La gerente trajo a muchos de esos amigos. El caso es que se le cambia el objeto cada vez que les renuevan contrato a los amigos. Es más, hay una contratista que ejerce a través de una firma y está inhabilitada por 12 años por la PGN. Ya cambiaron documentación en el expediente para hacer pasar a otra persona como ejecutante. La firma es de la inhabilitada y su marido. Hay documentos donde ella firma asistencia y eso es conocido por todos en el hospital. Se sigue contratando medicamentos e insumos médicos por orden de compras, lo mismo el mantenimiento hospitalario, sin hacer convocatoria, mucho menos licitación. Al año se gastan más de 8 millones en esa modalidad de contratación, es decir mínima cuantía para evadir licitación o convocatoria pública. Lo mismo el servicio de lavandería, alimentación y varios servicios más. La gerente llegó a pagar favores, les paga a sus asesores que todos hacen lo mismo, patinar contratos.





Puntualmente, mientras que a los demás se demora en pagarle. Tiene una administradora agropecuaria de apoyo en el sistema de gestión de calidad, pagándole más que a otros profesionales. Sólo porque ella la trajo a trabajar

## SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Presuntas irregularidades en la gestión administrativa del Hospital Rosario Pumarejo de López, referidas a presunta suscripción de compromisos que superan los recursos recaudados; vinculación de contratista que se encuentra inhabilitada; compra de medicamentos por órdenes de compra evadiendo el proceso de selección, lo que también acontece con el mantenimiento hospitalario, servicio de lavandería, alimentación y varios servicios más.

## DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

Mediante oficio 80204 emitido por la CGR se remite por competencia a la Contraloría General del Departamento del Cesar los hechos denunciados de forma anónima, registrado con el consecutivo 2021EE0025968, el cual trata sobre la gestión del Hospital en diversos temas, durante la vigencia 2020 y 2021.

El 01 de Marzo de 2021, la suscrita Jefe de la oficina Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, decidió sobre la competencia en el trámite de la denuncia de la referencia de conformidad con las competencias constitucionales y legales.

Se solicitó información a la entidad sobre los aspectos referidos en la denuncia, y que resultan esenciales o claros respecto a la verificación de la gestión de la entidad, los cuales se pueden discriminar del escrito presentado en los siguientes temas:

- 1. Sigue la corrupción en el hospital Rosario Pumarejo de López, Valledupar, cesar La contratación es a dedo Ahora resulta que dividen funciones para contratar como paso con gestión ambiental.**

Frente a lo anterior es perentorio señalar que el denunciante realiza una generalización sobre los procesos de selección del contratista, presuntamente refiriéndose a la contratación directa cuando expresa que la contratación es "... a dedo...", sin precisar, que tipología de contrato están involucrados en dicha práctica, relación de contratista vinculados o número de contratos, la única alusión que permite delimitar un área de análisis es la que se realiza sobre la gestión ambiental.

Ante la ambigüedad y poca información aportada sobre las tipologías de contratos involucradas, nombres de contratista vinculados o una relación de contratos donde





se evidencia la práctica sistemática de dividir funciones para ajustar los objetos contractuales y así vincular a varios contratistas, cuyos resultados de productos o entregables están relacionados con un puesto de trabajo o cargo específico dentro de la entidad, Se procedió a verificar los contratos cuyo objeto se relacionen con el área ambiental, sin embargo y a pesar que en la entidad existe un personal que desarrolla actividades ambientales, no se encontró ningún proceso contractual que permitiesen determinar su vinculación como contratista, por otro lado la entidad informo que no cuenta con personal de planta nombrados para dichas funciones, todo lo anterior, genera incertidumbre sobre la forma de vinculación del personal que desarrolla las acciones en dicha área.

## **2. No se tiene en cuenta los Ingresos para contratar, simplemente el presupuesto de gastos, que va más comprometidos que el recaudo.**

La evaluación presupuestal tuvo como objeto emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993. Fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución y cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidas.

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal del Hospital Rosario Pumarejo de López y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Le asiste razón al quejoso al expresar que la entidad ha venido adquiriendo compromisos que exceden sus ingresos, tal como lo permite evidenciar la revisión los formatos 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos, del aplicativo SIA contralorías, se pudo establecer que el total de recaudo de \$ 66, 999, 171,848.00 por su parte al analizar los compromisos adquiridos según lo reportado FORMATO 7A. Relación de Compromisos se tiene que el hospital comprometió en la vigencia 2020 el total de \$ 98, 479, 934,729.00 generando un faltante o una diferencia entre lo comprometido y los ingresos reales de \$ (31, 480, 762,881.00).

### **Hallazgos: No. 1 Adquirir compromisos por cuantía mayor a los ingresos.**

Condición: Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis, por su parte, el artículo 128 de la ley 1940 de 2018, establece que “Las Empresas Sociales del Estado elaboraran sus presupuestos anuales con base





en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Al revisar los formatos 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos, del aplicativo SIA contralorías, se pudo establecer que el total de recaudo de \$ 66, 999, 171,848.00 por su parte al analizar los compromisos adquiridos según lo reportado FORMATO 7A. Relación de Compromisos se tiene que el hospital comprometió en la vigencia 2020 el total de \$ 98, 479, 934,729.00 generando un faltante o una diferencia entre lo comprometido y los ingresos reales de \$ (31, 480, 762,881.00).

**Causa:** debilidades en los procesos de programación del presupuesto.

**Efecto:** Adquirir compromisos mayores a los ingresos, causando iliquidez, incumplimiento en las obligaciones derivadas, pérdida de la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

**Criterios:** Ley 1940 de 2018, Ley 80 de 1.993, Decreto 111 de 1996 artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 y Ley 734 de 2002 artículos 23, 34 y 35.

**Connotación administrativa con presunta incidencia disciplinaria,**

- 3. Se está utilizando mucho el amiguismo para pagar favores a través de los contratos de prestación de servicios. La gerente trajo a muchos de esos amigos. El caso es que se le cambia el objeto cada vez que les renuevan contrato a los amigos.**

En este punto el denunciante no es claro al señalar quienes según su juicio o conocimiento son los amigos de la gerencia o cuáles son los contratos que son afectados por el mero cambio en algunas de sus funciones u objeto.

- 4. Es más hay una contratista que ejerce a través de una firma y está Inhabilitada por 12 años por la PGN ya cambiaron documentación en el expediente para hacer pasar a otra persona como ejecutante. La firma es de la inhabilitada y su marido. Hay documentos donde ella firma asistencia y eso es conocido por todos en el hospital.**





El denunciante realiza una afirmación general sobre la presunta vinculación de una contratista inhabilitada por la PGN, sin embargo, no relaciona: nombre de la contratista, empresa, representante legal, un número de contrato u objeto o la tipología al que pertenece según la actividad que estaría desarrollado la contratista en el hospital, con la finalidad de delimitar a un segmento específico la contratación

De lo aportado, solo se puede inferir que no se trata de una persona natural sino jurídica, lo anterior de la afirmación del quejoso al exponer que la...”... La firma es de la inhabilitada...”, frente a lo anterior, y teniendo en cuenta la extensión de la contratación realizada durante las vigencias 2020 y 2021, en el cual el contratista es una persona jurídica, se tomó una muestra al azar para determinar si los representantes legales de las mismas presentaban alguna inhabilitación o estaban sancionados por la Procuraduría General de la Nación.

NIT	NOMBRE
8240065221	SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P
8001495620	SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A.
901320399	FORMACION Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
901203448	FUNDACION AMOVIDA
900959889	LAVARTE V.L S.A.S
900514620	GOBIERNO VIGENTE LTDA
900480786	NUVA S.A.S.
900200931	ALIMENTOS SALUDABLES Y SERVICIOS EFICIENTES ALSSEF S.A.S
900170009	CORPORACION ZONA MINERA
860005114	MESSER COLOMBIA S.A.
800066001	COLCAN S.A.S.

Se pudo establecer que ninguno de los representantes legales consultados esta reportados en el sistema de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.

**Se sigue contratando medicamentos e Insumes médicos por orden de compras, lo mismo el mantenimiento hospitalario, sin hacer convocatoria, mucho menos licitación. Al año se gastan más de 8 mil millones en esa modalidad de contratación, es decir mínima cuantía para evadir licitación o convocatoria pública. Lo mismo el servicio de lavandería, alimentación y varios servicios más.**

El Hospital Rosario Pumarejo de López es una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del





Sistema de Seguridad Social en Salud, para la cual adelanta acciones de II nivel de Atención y algunas acciones de III nivel de atención.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de Derecho Privado y están sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas o Entidades del Estado con régimen especial en materia de contratación se regirán por el derecho Privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y se someterán al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación Estatal.

De acuerdo con lo anterior, la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, aplica las normas de las leyes civiles y comerciales, los principios consagrados en los artículos 209 igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y 267 eficiencia, economía, equidad.

El acuerdo No. 242 de mayo 26 de 2015 modifico y adiciono los acuerdos 227 de 2014 y 239 de 2015 es decir el manual de contratación de la entidad, adicionando al artículo 19 las ORDENES DE SERVICIOS, los cuales son contratos cuyos valores sean inferiores a Quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la compra de elementos vitales en la atención intrahospitalaria, para la adecuada prestación del servicio de manera oportuna, eficaz, eficiente, acorde a los principios de economía, transparencia y celeridad; para subsanar las situaciones de urgencia tanto clínicas como administrativas, en este procedimiento, solo se requerirá la orden escrita del Gerente de la Empresa, estableciendo el objeto, valor, imputación presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución, la ley y el estatuto. A estos contratos se les denominara ordenes, y pueden tener naturaleza de órdenes de servicio, trabajo, de compra, o de suministro.

Como puede colegirse de lo anteriormente expuesto, las órdenes de compra son contratos concebidos desde el propio manual de contratación para:



- la compra de elementos vitales en la atención intrahospitalaria, para la adecuada prestación del servicio de manera oportuna, eficaz, eficiente, acorde a los principios de economía, transparencia y celeridad.
- Subsanan las situaciones de urgencia tanto clínicas como administrativas.

Para su ejecución se requerirá la orden escrita del Gerente de la Empresa, estableciendo el objeto, valor, imputación presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución, la ley y el estatuto.

Durante la vigencia 2020 y 2021 el hospital rosario Pumarejo de López ha venido utilizando la figura de órdenes de compra para la adquisición de medicamentos, reactivos para laboratorio, MATERIAL DE OSTEOSYNTESIS, MATERIAL MEDICO QX, papelería y demás elementos de oficina, para dicha vigencia 2020 los contratos celebrados esta figura suman 507 por una cuantía de \$ 5,553,835,335.00.

Los cuales se consolidan en el siguiente cuadro.

Proveedor	Cantidad	Valor
LABORATORIOS PROBIOL S.A.	1	\$ 17,500,000.00
SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.	1	\$ 17,499,287.00
DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S.	1	\$ 17,454,925.00
LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.	1	\$ 15,736,493.00
SERVI- CENTER Y/O BELKIS OCHOA PUPO	1	\$ 14,851,200.00
SUMINISTROS BIOMEDICOS SAAVEDRA S.A.S	1	\$ 7,540,000.00
G.C.R MED&DISPO S.A.S	1	\$ 6,987,800.00
DISTRIBUIDORA RYAN S.A.S.	1	\$ 6,400,000.00
DISTRIBUIDORA SICMAFARMACIA S.A.S	1	\$ 5,000,000.00
EQUITRONIC S.A.	1	\$ 4,562,698.00
MARIO HUMBERTO ARIZA PEDRAZA	1	\$ 3,393,000.00
ANDRES DANIEL RESTREPO CASTILLA	1	\$ 3,300,000.00
IMPORTADORA MEDICA DE SANTANDER S.A.S. IMPORMESAN	1	\$ 1,626,730.00
CENTRO DE SERVICIO ARCOIRIS LA 21 DE SERVICIO	1	\$ 1,070,000.00
JULIETH KAROLINA ROMERO SALAS	1	\$ 960,000.00
JAIME EDUARDO ZULETA RODRIGUEZ	1	\$ 900,000.00
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE/STS SOLUCIONES	2	\$ 30,063,506.00
SALUD SALUD LTDA	2	\$ 19,836,599.00
SANUTEAM SAS	2	\$ 2,564,000.00
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA.	2	\$ 1,871,157.00
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO/ SISTEMAS INTELIGENTES	3	\$ 14,802,658.00
DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI	3	\$ 9,619,950.00
LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.	3	\$ 6,576,000.00
MUEBLES SICARARE	3	\$ 5,982,176.00
MARIO ANDRES MANRIQUE MAESTRE/FULL SERVICE M&M	4	\$ 66,364,000.00
SOLTAM S.A.S	4	\$ 58,750,000.00
SERRANO GOMEZ LTDA	4	\$ 37,446,162.00
SUM DEL CESAR S.A.S	5	\$ 47,671,353.00



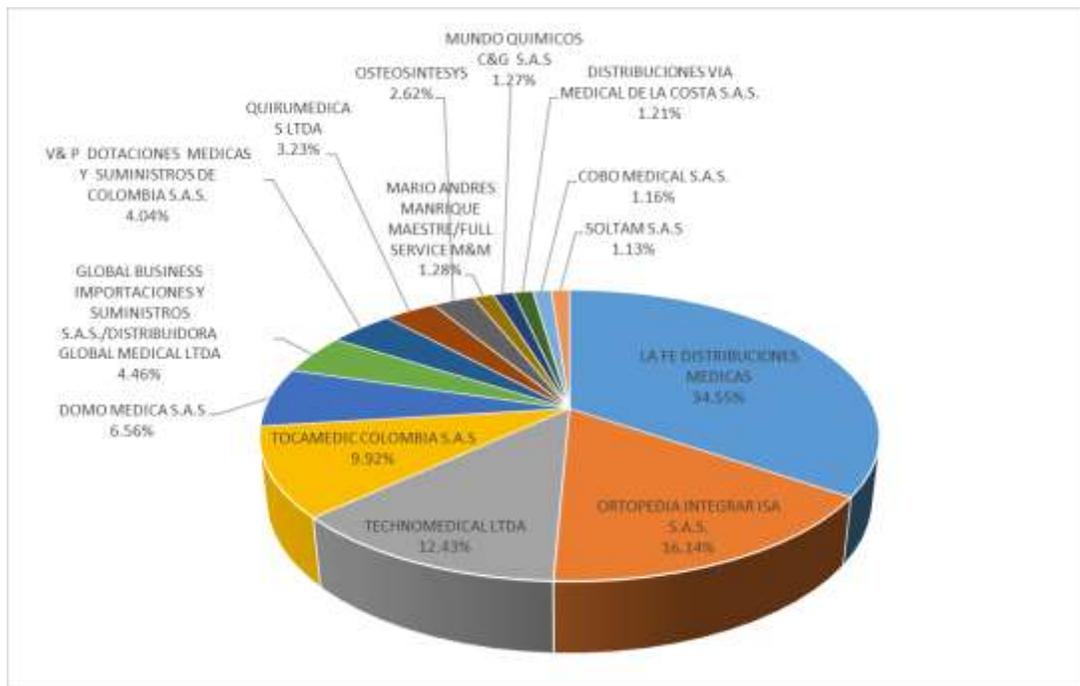
# Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO. JUSTICIA FISCAL

SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR	6	\$ 2,866,840.00
DISTRIBUCIONES VIA MEDICAL DE LA COSTA S.A.S.	7	\$ 62,645,720.00
VALLEMEDIC S.A.S	8	\$ 40,542,720.00
OSTEOMATERIAL S.A.S.	8	\$ 15,245,094.00
QUIRUMEDICAS LTDA	10	\$ 168,002,312.00
COBO MEDICAL S.A.S.	10	\$ 60,349,243.00
V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	14	\$ 209,675,562.00
MUNDO QUIMICOS C&G S.A.S	14	\$ 66,034,230.00
GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S./DISTRIBUIDORA GLOBAL MEDICAL LTDA	23	\$ 231,413,934.00
DOMO MEDICA S.A.S	25	\$ 340,908,111.00
OSTEOSINTESYS	29	\$ 136,075,346.00
TOCAMEDIC COLOMBIA S.A.S	48	\$ 515,393,016.00
ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S.	64	\$ 838,452,186.00
TECHNOMEDICAL LTDA	75	\$ 645,491,670.00
LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS	113	\$ 1,794,409,657.00
Total general	507	\$ 5,553,835,335.00

Una revisión de los montos contratados por proveedor permite determinar la distribución porcentual de los mismos para aquellos que tiene mayor representatividad en los montos comprados mediante dicha figura.



Un análisis a las órdenes de compra permite evidenciar que la entidad ha utilizado esta figura principalmente para adquirir medicamentos y diferentes materiales medico quirúrgicos a LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS con 34.55%



# Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO. JUSTICIA FISCAL

ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S. con un 16.14%, OSTEOSINTESYS con 2.62%, TOCAMEDIC COLOMBIA S.A.S 9.9.92%, TECHNOMEDICAL LTDA 12.43%

Al determinar el proceso o fases que debe surtirse dentro del Hospital para la adquisición de bienes y servicios mediante las órdenes de compra, se pudo establecer que este se debe realizar a través del sistema de información, mediante el cual, el área encargada de generar los pedidos, registra en la aplicación Dinámica gerencial una requisición de elementos a través de un módulo denominado solicitud, posterior a ello la entidad debería emitir un CDP, RP y orden de compra, una vez agotado este paso se debería realizar el pedido al proveedor quien suministraría los productos junto a la factura de venta para legalizar la entrega y proceder al cobro, una vez los productos son recibidos en el hospital el área encargada registra los elementos recibidos en un comprobante de entrada que sirve como soporte para el reconocimiento de la obligación del hospital con el proveedor.

Lo expuesto anteriormente, pertenece al procedimiento o el flujo de proceso para adquirir bienes y servicios mediante órdenes de compra, sin embargo, al revisar los sistemas de información, los expedientes de las áreas que hacen uso de las órdenes de compra, las facturas y otros documentos de soportes emitidos por los proveedores para entregar productos o servicios se evidenció que:

El hospital realiza una solicitud directa al proveedor de un conjunto de elementos requeridos, sin que previamente se hayan creado en el aplicativo DINAMICA GERENCIAL: una solicitud, una cotización, un CDP, RP y la orden de compra, al no existir estos documentos que son el soporte para esta modalidad de contratación y que deben generarse previo al recibo de los elementos en el hospital, los proveedores envían los productos al hospital a través de documentos intermedios denominados órdenes de venta, ordenes de despacho, en algunas veces cotización; es decir no utilizan una factura, sino un documento soporte de la entrega, los cuales son legalizados posteriormente en una factura que es remitida para el cobro,

Para que los elementos como medicamentos puedan ser despachados por el área de farmacia y cargados por el médico al recetario del paciente, debe tener disponibilidad en el inventario, pero la orden de entrada no puede ser inferir a la fecha de la factura del proveedor dada que el cual es registrado en la aplicación dinámica gerencial en un módulo intermedio denominado Remisiones de entrada, posteriormente dichas remisiones son registradas como comprobantes de entrada,



ventanilla\_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar



dicho documento es el soporte para las órdenes de compra, tal como puede verse en las siguientes legalizaciones, al revisar las facturas emitidas por el LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS, este ha relacionado en la observaciones que dicha facturas recogen las órdenes de venta.

Lo expuesto anteriormente permite inferir que la entidad que el Hospital Rosario Pumarejo de López:

- Está haciendo uso de una figura de selección de contratista, concebida para adquirir elementos y servicios en situaciones de urgencia, para adquirir medicamentos, material médico quirúrgico eludiendo las demás formas de contratación, afectando la libre concurrencia, la selección objetiva.
- La entidad está recibiendo bienes y servicios para áreas como farmacia, material de ortopedia e insumos medico quirúrgicos para posteriormente legalizar dicha entrega a atraes de órdenes de compra.
- Está reconociendo una obligación contraída con un proveedor de productos y servicios que fueron entregados antes de existir un registro de disponibilidad presupuesta.
- Debido a lo expedito que resulta la contratación por órdenes de compra, y la posibilidad de seleccionar de manera directa al contratista, la entidad podría estar usando dicha figura para evadir los procesos de selección mediante invitación pública, licitación, invitación privada etc. Afectando la participación de otros actores de las compras públicas y eludiendo la aprobación de la junta para ciertas transacciones.

Durante la vigencia 2020 y 2021 el hospital rosario Pumarejo de López ha venido utilizando la figura de órdenes de compra para la adquisición de medicamentos, reactivos para laboratorio, MATERIAL DE OOSTEOSYNTESIS, MATERIAL MEDICO QX, papelería y demás elementos de oficina, para dicha vigencia 2020 los contratos celebrados esta figura suman 507 por una cuantía de \$ 5,553,835,335.00. Un análisis de los proveedores con mayor número de órdenes de compra.

GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S./DISTRIBUIDORA		
GLOBAL MEDICAL LTDA	23	\$ 231,413,934.00
DOMO MEDICA S.A.S	25	\$ 340,908,111.00
OSTEOSINTESYS	29	\$ 136,075,346.00
TOCAMEDIC COLOMBIA S.A.S	48	\$ 515,393,016.00
ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S.	64	\$ 838,452,186.00
TECHNOMEDICAL LTDA	75	\$ 645,491,670.00
LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS	113	\$ 1,794,409,657.00

Al revisar una muestra de los expedientes asociados a las órdenes de compra se puede advertir de las conductas desplegadas por el hospital





PROVEEDOR	Comprobante entrada	Fecha	Factura	FECHA	Orden compra	Fecha	Solicitud	Fecha	Cotizacion	Cotizacion	DOCUMENTOS	FECHA	REMISION	FECHA
LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS	8556	13/07/2020	LAFE2211	13/07/2020	3013	08/07/2020	6232	08/07/2020	3258	11	OV/2020/06/2537		6185	06/07/2020
											OV/2020/07/1120		6231	13/06/2020
											OV/2020/06/1517	08/06/2020	6176	12/06/2020
	8511	01/07/2020	FC217042	30/06/2020	2981	23/06/2020	6156	20/06/2020	3033	7	8568	06/05/2020	6177	12/06/2020
											OV/2020/05/1634	08/05/2020	6181	12/06/2020
											OV/2020/06/0809	03/06/2020	6179	12/06/2020
ORTOPEDIA INTEGRAR	8554	14/08/2020	LAFE7564	13/08/2020	3047	04/08/2020	6323	04/08/2020	3302	20	OV/2020/06/2083	10/06/2020	6172	11/06/2020
											OV/2020/07/4789	25/07/2020	6285	25/07/2020
											SALIDA/2020/07/2689	14/07/2020	6523	15/07/2020
LA FE	8589	27/07/2020	7393	27/07/2020	3032	22/07/2020			3280	5168	Remision: 1008	18/07/2020	6265	18/07/2020
											Remision: 1016	25/07/2020	6286	25/07/2020
LA FE	8653	14/08/2020	LAFE7565	13/08/2020	3045	31/08/2020	6316	03/08/2020	3297	19	OV/2020/08/0131	01/08/2020	6296	01/08/2020
											OV/2020/07/2494	13/07/2020	6250	13/07/2020
											OV/2020/06/4800	26/06/2020	6212	26/06/2020

Como puede observarse en el cuadro precedente, el hospital ha venido solicitando y recibiendo material de diferentes proveedores, sin que medie un contrato u orden de compra, tal es la situación que los mismos proveedores, en los documentos que emiten como cotización, el cual es requerido dentro de uno de los pasos para la solicitud de una Orden de Compra, citan las órdenes de venta previamente emitidas al Hospital Rosario Pumarejo, de igual manera sucede con las facturas para el cobro respectivo.

Frente a lo anterior, se puede concluir, que la entidad ha desplegado una conducta relacionada con las órdenes de compra, mediante las cuales reciben bienes y servicios de proveedores sin que medie un acto administrativo que soporte tal negociación, adecuando los documentos de tal manera que posterior al hecho den apariencia de legalidad, generando una presunta responsabilidad fiscal por cuantía de \$ 4, 502, 143,920.00.

Una deficiente planeación, ha derivado en una presunta pérdida de recursos económicos en beneficio de determinados contratistas, se han violado los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, economía, equidad afectando la libre concurrencia y selección objetiva.

Dicha situación fue evidenciada y advertida en un hallazgo de auditoría con connotaciones de tipo Administrativa con presunta incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria, frente a lo cual la entidad no emitió ningún pronunciamiento.

Es de advertir además, que el procedimiento desórdenes de compra, sigue utilizándose a la fecha.

Respecto de la evocación del uso de la mínima cuantía en los procesos de contratación, cabe precisar que, según el manual de contratación, las mínimas cuantías son aquellas que no superan los 30 SMLMV, al revisar las causales de los contratos mencionados, se puede advertir que el tope máximo de contratación por dicha modalidad fue de \$26.334.090 durante la vigencia 2020 y de \$27.255.780 durante la vigencia 2021.



Al revisar los montos de los contratos celebrados para la adquisición de servicios de mantenimiento, lavandería, alimentación, mencionados en la queja, se puede advertir que el contrato con el menor valor fue de 50 millones, lo cual sale de la categoría de la mínima cuantía tal como lo expone la queja, ubicando los procesos de contratación en otra cuantía derivando en otras modalidades de selección.

Respecto de establecer si la forma de contratación viola los principios de selección objetiva o la libre concurrencia es preciso analizar la forma de contratación desplegada respecto de los contratos mencionados, para analizar la conducta se analizaron los contratos de alimentación y lavandería referenciados por el denunciante, arrojando el siguiente análisis.

### Hallazgo: No. 2 Contratación sin convocatoria.

Se analizaron los contratos celebrados por la ESE para adquirir los servicios de lavandería y alimentación arrojando la siguiente situación, encontrándose que para la contratar el proceso integral de lavandería que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E. se celebraron en la vigencia 2020 5 procesos contractuales (022, 084, 133, 242, 278) por cuantía de \$ 680,132,115.00 y para la vigencia 2021 2 proceso por cuantía de \$ 113,492,025.00 , tal como se muestra en la siguiente tabla.

CONTRATAR EL PROCESO INTEGRAL DE LAVANDERIA QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCION DE PRENDAS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS EN LA E.S.E.						
VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO
2020	022	2020/01/03	2020/01/03	2020/03/02	59	\$ 155,613,960.00
2020	084	2020/03/02	2020/03/03	2020/05/02	88	\$ 155,613,960.00
2020	133	2020/06/01	2020/06/05	2020/09/04	133	\$ 233,420,940.00
2020	242	2020/10/20	2020/10/20	2020/11/19	40	\$ 77,806,980.00
2020	278	2020/12/01	2020/12/01	2020/12/31	30	\$ 57,676,275.00
						<b>\$ 680,132,115.00</b>
2021	018	2021/01/01	2021/01/01	2021/01/31	30	\$ 57,676,275.00
2021	053	2021/02/01	2021/02/01	2021/03/02	29	\$ 55,815,750.00
						<b>\$ 113,492,025.00</b>

Por su parte y para contratar el suministro de alimentos a pacientes hospitalizados y a los médicos internos, desayunos y almuerzos de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, se celebraron 3 proceso contractuales (057, 105, 287) por cuantía de \$ 570, 000,000.00 en la vigencia 2020 y 2 procesos por cuantía de \$ 149, 500,000.00 para la vigencia 2021, tal como se muestra en la siguiente tabla.



CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y A LOS MEDICOS INTERNOS, DESAYUNOS Y ALMUERZOS DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMEREJO DE LOPEZ						
VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO
2020	057	2020/01/20	2020/01/20	2020/03/31	94	\$ 260,000,000.00
2020	105	2020/04/24	2020/04/26	2020/07/25	186	\$ 260,000,000.00
2020	287	2020/12/07	2020/12/07	2020/12/31	24	\$ 50,000,000.00
						<b>\$ 570,000,000.00</b>
2021	017	2021/01/01	2021/01/01	2021/01/31	30	\$ 77,500,000.00
2021	055	2021/02/01	2021/02/01	2021/02/28	27	\$ 72,000,000.00
						<b>\$ 149,500,000.00</b>

Como puede observarse, los contratos son consecutivos en el tiempo o con una diferencia de días mínima entre las fechas de finalización y suscripción, adicional a ello la cuantía se establece convenientemente para estar por debajo de los montos que debe ser aprobados por la junta y para los montos que no se requiere una convocatoria pública, lo anterior hace presumir que la entidad desplego una conducta de segmentación de contratos a fin de evitar, por un lado la convocatoria pública y por otro la autorización de la junta, afectando presuntamente la libre concurrencia y la selección objetiva. Así mismo, el tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales se estructura cuando el servidor público desatiende los condicionamientos atinentes a un contrato, específicamente en estos tres eventos:

1. Cuando lo tramita sin cumplir los requisitos de esa fase contractual
2. Cuando lo celebra sin observar los presupuestos necesarios para su perfección o sin verificar el cumplimiento de los requisitos inherentes a la fase precontractual
3. Cuando liquida el contrato sin sujetarse a las exigencias requeridas para el efecto.

**Criterio:** Manual de Contratación de la ESE, Ley 599 de 2000 articulo 410 y Ley 734 de 2002 articulo 23.

**Causa:** Deficiente planeación de los procesos contractuales, favorecimiento a contratistas, violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

**Efecto:** Violación de las restricciones previstas en el manual de contratación, afectación del principio de libre concurrencia y selección objetiva, pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones del estado.

**Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

**Tiene una administradora agropecuaria de apoyo en el sistema de gestión de calidad, pagándole más que a otros profesionales. Sólo porque ella la trajo a trabajar.**

El denunciante, Al igual que en los otros ítem de la queja, no realiza una precisión de actores, se limita a referir de manera general una conducta sin señalamientos particulares, sin embargo, permite en su referencia a la presunta gestión inadecuada asociada a la contratación de personal, inferir que el contratista estaría relacionado con el área de calidad, lo que permite delimitar los contratos a revisar.

Como consecuencia de lo anterior, se revisaron los procesos contractuales y se priorizaron aquellos cuyo objeto se circunscribiera al área de calidad del Hospital Rosario Pumarejo de López, lo cual permitió advertir que la entidad tiene un personal vinculado a dicha área a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo los cuales se listan a continuación,

**Contrato No. 237**, Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, contratista YULIANA MARCELA GUERRERO CONTRERAS, de profesión enfermera.

**Contrato No. 268**, Objeto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, VELANDO POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CÁLIDA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOGRANDO ASÍ EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD, contratista: ALEJANDRA MERCEDES REALES MARIANO, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO programa académico Ingeniería Agroindustrial.

De lo anterior cabe advertir, que no se encontró en los proceso revisados, alguno cuyo ejecutor tuviese el título de Administrador Agropecuario, la semejanza más cercana en lo relacionado con la formación, es el título de la persona con quien se celebró el Contrato No. 268 quien es graduada como Ingeniería Agroindustrial, no obstante la duración fue de un mes y 6 días, por un valor de \$ 2,916,600.00, cuyo asignación está en el rango de las personas que tiene dicha formación académica y tal como consta en las certificaciones de la hoja de vida, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades asignadas en el contrato.





Debido a la falta de claridad del quejoso, respecto de las personas involucradas en la presunta conducta, no resulta claro, si la queja se refería al título de la persona con quien fue celebrado el Contrato No. 268 u otro contratista ya que es diferente el título académico de quien celebro el contrato 268 y lo expresado en la queja.

## CONCLUSIONES

Le asiste razón al quejoso, respecto de las órdenes de compra, ya que luego de revisar los registros documentales de las operaciones involucradas se puede concluir, que la entidad ha desplegado una conducta inadecuada relacionada con el uso de las órdenes de compra para adquirir bienes y servicios, a través de las cuales reciben bienes y servicios de proveedores sin que medie un acto administrativo que soporte tal negociación, adecuando los documentos de tal manera que posterior al hecho den apariencia de legalidad, generando una presunta responsabilidad fiscal por cuantía de \$ 4,502,143,920.00.

Una deficiente planeación, ha derivado en una presunta pérdida de recursos económicos en beneficio de determinados contratistas, se han violado presuntamente los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, economía, equidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Dicha situación fue evidenciada y advertida en un hallazgo de auditoría con connotaciones de tipo Administrativa con presunta incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria, frente a lo cual la entidad no emitió ningún pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el tema central de la queja respecto de las órdenes de compra es igual al análisis realizado durante el proceso de la auditoría financiera y de gestión a la vigencia 2020.

Considerando que el resultado de la observación de los registros derivaría en la misma conclusión y que la entidad ante la observación presentada respecto de la conducta en órdenes de compra no emitió pronunciamiento, para la opinión resultante en la respuesta de esta queja nos remitimos a lo expuesto en los hallazgos No. 1, 14 y 18 de dicho informe final por tratarse de los mismos hechos o relacionados.

Debido a la ambigüedad y falta de precisión por parte del quejoso en relacionar nombres, códigos de contratos, empresas involucradas y demás aspectos relevantes para individualizar la conducta y orientar el análisis de los registros u operación involucrado, no se puede tener una conclusión apropiada para la totalidad de los elementos expuestos en la queja.





## **Hallazgo: No. 03 (Transparencia y Acceso a la Información Pública).**

**Condición:** La Ley 1712 de 2014, crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y dicta otras disposiciones, la cual es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

El Hospital Rosario Pumarejo de López es una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo anterior, debe poner a disposición de los titulares del derecho información pública, sin exigir ninguna cualificación o interés particular, organizada y provista de tal forma que se entienda que tiene derecho a solicitar y a recibir dicha información.

Al revisar la gestión de la publicidad de la información se pudo establecer que la sección de transparencia y acceso a la información pública no ha publicado un directorio de las personas que desarrollan o ejecutan las funciones de apoyo, o mantienen un directorio actualizado de los funcionarios, colaboradores o contratistas que desarrollan funciones misionales y de apoyo en la entidad.

**Criterio:** Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015.

**Causa:** La entidad no está aplicando de manera correcta y consistente las herramientas de gestión de apertura de datos y de transparencia afectando el derecho a la información pública.

**Efecto:** Disminución de los índices de transparencia, limitación de las acciones de vigilancia a las acciones de las entidades estatales, afectando los principios de transparencia, facilitación y divulgación proactiva de la información. A la **observación se le da un alcance administrativo.**





## 6. ANEXOS

### ANEXO No. 01 MATRIZ DE OBSERVACIONES

	OBSERVACIONES	COMPONENTE	A	D	P	F	\$F
1	1 Adquirir compromisos por cuantía mayor a los ingresos	Gestión Contractual	X	X			
2	Contratación sin convocatoria.	Gestión Contractual	X	X	x		
3	(Transparencia y Acceso a la Información Pública).		X				
	<b>TOTALES</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

